



Interlocutorio	1039
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00162 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Grupo Eds Autogas S.A.S.
Demandado (s)	José Domingo Garcés Y Otros
Asunto	Inadmitir por segunda vez

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación de requisitos frente al auto del 22 de abril de 2022, se evidencia la necesidad de inadmitirse nuevamente ante la falta de determinación de la parte demandada y las circunstancias que expone el abogado demandante en su último escrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, deberá establecer con claridad el o los sujetos que conforman la parte pasiva, a lo sumo, (i) si aquella se dirige frente a José Domingo Garcés, Emigdio Herrera y Concepción Vélez de Rodríguez o (ii) si por el contrario se dirige frente a los herederos de aquellos, caso en el cual deberá allegar prueba que demuestre el fallecimiento de éstos y el que demuestre el vínculo en caso de herederos determinados conocidos.

Pues no podrá dirigirse la demanda frente a una persona y frente a sus herederos de manera simultánea. El fallecimiento de una persona tiene prueba tarifada para su demostración, por lo que con esa prueba y con esa certeza se debe demandar o a las personas o a herederos de éstas si fallecieron, pero no a los dos como se dice en la demanda, y el juez no está para suplir falencias que puede subsanar la misma parte so pretexto de control previo.

- Adecuar el acápite de notificaciones y parte demandada de acuerdo a la corrección advertida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2022-00162
13-07-2022